

C  
103  
32  
4(6)

La Junta principal de Subsistencias de esta provincia me representó, en fecha de 19 de Febrero último, lo siguiente:

"Apénas hay un pueblo cuyos cobradores del repartimiento mensual de Subsistencias no se queje, de palabra ó por escrito, de que el uno por ciento, que les señla la instruccion por su trabajo, no basta ni para el papel de sus recibos. La Junta propuso esta corta recompensa, fundada en que no era mayor la que la instruccion de paja y utensilios concedia á los cobradores de esta imposicion; pero la experiencia la ha hecho conocer con evidencia que el quatro por ciento para los cobradores de subsistencias, no es equivalente al uno de los cobradores de la paja y utensilios: porque estos al tiempo de recoger las demas contribuciones ordinarias cobran la suya, y los contribuyentes, por ménos cargados, no hacian las diligencias del cobrador tan repetidas, tan dispendiosas y tan amargas como los contribuyentes de subsistencias hacen las suyas. En consideracion á esto, y á que sobre ser justo el abono del quatro por ciento pondrá mas expedita la cobranza, porque este interes excitará la actividad de muchos, y dexará sin disculpa á á todos, la Junta ruega á V. S. se sirva acordarlo por punto general, y mandar se circule á la provincia esta declaracion."

T habiéndome conformado con el parecer de la Junta, he venido en mandar, que el uno por ciento que señala el artículo segundo de la instruccion de 8 de Noviembre, sea y se entienda un quatro, baxo las mismas reglas y condiciones que en ellas se prescriben. Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 5 de Marzo de 1811.

Fernando de Osorno

*N.º de Jun*



Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Fernando de Ozerino



de 1811.

Faint handwritten text at the bottom right of the page.



